

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/80/2016

Por el que se reforma el “Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, este Órgano Superior de Dirección, a través del Acuerdo IEEM/CG/63/2014, nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre ellos a los de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, quienes fungieron hasta el seis de septiembre del año en curso, en razón de la nueva integración, determinada mediante el diverso IEEM/CG/78/2016, del siete de septiembre de dos mil dieciséis.
2. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/07/2015, denominado “*Por el que se expide el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México.*”
3. Que en sesión ordinaria del ocho de abril de dos mil dieciséis, este órgano superior de dirección, creó la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, a través del Acuerdo IEEM/CG/50/2016, que en su Considerando XVI, Apartado de “Objetivos”, inciso a), se determinó lo siguiente:

“a). Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no competa reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.”

En razón a lo anterior, no le compete reglamentariamente a esta Comisión, revisar los lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, tanto públicos como privados; ya que tal atribución está reservada a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General.

4. Que en sesión ordinaria del quince de julio de dos mil dieciséis, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, a través del Acuerdo 9, aprobó los *“Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México”*.
5. Que en sesión ordinaria del veintinueve de agosto del año en curso, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este órgano superior de dirección, aprobó el Acuerdo 11 denominado *“Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México”*.
6. Que el dos de septiembre de la presente anualidad, el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, mediante oficio número IEEM/CAMPYD/0722/2016, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo referido en el Resultado anterior, así como sus anexos, a efecto de que por su conducto, fueran sometidos a la consideración de este órgano superior de dirección.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre del año en curso, este Consejo General expidió a través del Acuerdo IEEM/CG/74/2016, los *“Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México”*; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la

organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución General y lo que determinen las leyes.
- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- V.** Que el artículo 72, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General de este Instituto, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- VI.** Que el artículo 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracción I, del Código en cita establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además que una de sus funciones es aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- VII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VIII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX.** Que atento a lo previsto por el artículo 183, párrafos primero y segundo, así como su fracción I, inciso c), del Código en aplicación, se desprende lo siguiente:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

- Las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - Las Comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las cuales, se encuentra la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- X.** Que el artículo 185, fracción I, del Código en comento, prevé la atribución del órgano superior de dirección de este Instituto, de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XI.** Que el artículo 266, párrafo primero, del Código Comicial local, establece que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.
- Por su parte, el párrafo segundo del dispositivo legal referido, menciona que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.
- XII.** Que el artículo 1.3, último párrafo, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determina que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.
- XIII.** Que el artículo 1.46, del Reglamento señalado, determina que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, tendrá como

objeto, entre otros, realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos públicos y privados, así como propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales, o antes si así lo solicita un partido político, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas; apoyar la fiscalización de los partidos políticos y candidatos independientes y prevenir que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña.

- XIV.** Que el artículo 1.48, fracciones X y XIV, del Reglamento referido, establece como atribuciones de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, aprobar los lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, tanto públicos como privados, debiendo rendir informes quincenales al Consejo General sobre tales monitoreos para coadyuvar con las instancias correspondientes en la revisión de gastos de precampaña y campaña electoral; así como elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.
- XV.** Que como se refirió en el Resultado 5 del presente instrumento, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprobó el Acuerdo 11 denominado “*Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México*”, por el cual determinó, modificar y actualizar ciertos aspectos del mismo Manual, a fin de armonizar su contenido con el de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Ahora bien, este órgano superior de dirección advierte que el Manual que se propone reformar, tiene como finalidad establecer el procedimiento del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet, bajo una estructura metodológica, temática y operativa; que se constituye en una herramienta que establece de manera específica la estructura, funciones, y procedimientos que permitirán al personal llevar a cabo las actividades de identificación, registro, captura, validación, procesamiento, concentración y presentación de la información observada en el monitoreo.

Por ello, el Manual en comento tiene como objetivo general, desarrollar los procedimientos que permitan implementar el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet que coadyuven a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los actores políticos durante los procesos electorales del Estado de México; verificar la transmisión de las pautas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, por parte de los concesionarios en radio y televisión; apoyar en su caso, la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidatos independientes, candidaturas independientes, precandidatos y candidatos; y prevenir que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña; así como observar que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se suspenda la difusión de toda propaganda gubernamental, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 261 del Código Electoral del Estado de México.

Asimismo, sus objetivos específicos son los siguientes:

- Establecer los procedimientos para llevar a cabo el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet.
- Establecer la metodología para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet.
- Determinar las características que deberán contener los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios.

Conforme a lo anterior, el Manual en cita, con las reformas propuestas, constituye una herramienta que establece los procedimientos que permitirán:

- Llevar a cabo las actividades de monitoreo a la propaganda de los actores políticos difundida en medios de comunicación electrónicos, impresos e internet, que servirán para coadyuvar a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas durante los procesos electorales en el Estado de México.
- Verificar la transmisión en radio y televisión de las pautas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral.

- Apoyar en su caso, en la fiscalización de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidatos independientes, candidaturas independientes, precandidatos y candidatos.
- Observar que, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, se suspenda la difusión de toda propaganda gubernamental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 71, párrafo cuarto y 261, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, salvo las excepciones previamente establecidas.

Por lo anterior, se considera que con la reforma propuesta al Manual de mérito, este Instituto contará con el instrumento normativo debidamente actualizado para realizar la actividad prevista en los artículos 72, párrafo tercero y 266, del Código Electoral del Estado de México.

En consecuencia, este Consejo General comparte y retoma el criterio de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en el sentido de reformar el "*Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México*" con los anexos que lo integran, para quedar en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo 11, denominado "*Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México*", emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, en sesión ordinaria del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

- SEGUNDO.-** Se reforma el *"Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México"*, con los anexos que lo integran, para quedar en los términos del documento adjunto.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, por conducto de su Secretaría Técnica, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, notifique el presente Acuerdo a las áreas involucradas en el procedimiento de monitoreo que refiere el Manual reformado.
- QUINTO.-** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** La reforma al *"Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México"*, motivo del presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis,

firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL